

25 de noviembre de 2008 Circular No. 058-2008

Señor(a) Gerente General Ciudad-.

Referencia: Artículo 15 del Acuerdo 5-2001.

Señor(a) Gerente General:

Reiteramos lo establecido en el Acuerdo 5-2001, sobre Riesgo de Mercado, el cual en su Artículo 15 señala que los bancos deben informar a esta Superintendencia sobre el límite máximo acumulado que establezca anualmente, para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores, como porcentaje de sus Fondos de Capital consolidado.

La presentación de esta información es anual, por lo que corresponderá su entrega 30 días después de su cierre fiscal.

En virtud de lo anterior, solicitamos al señor Gerente, de no haber brindado esta información a la Superintendencia de Bancos, hacerlo lo antes posible.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención brindada, nos suscribimos de usted.

Atentamente.

Gustavo A. Villa Jr. Superintendente Interino